



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCIÓN No. CSJHUR19-368
21 de noviembre de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de noviembre de 2019,

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución CSJHUR19-279 del 6 de septiembre de 2019, esta Corporación resolvió aplicar el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa a la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, por encontrarla responsable de la mora judicial injustificada para resolver la solicitud nulidad presentada por la abogada apoderada de la parte demandante, dentro del medio de control de reparación directa bajo el radicado No. 2002-0324.
2. La doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, dentro del término de ley, mediante escrito radicado en esta Corporación el 23 de septiembre de 2019, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, contra la Resolución No. CSJHUR19-279 del 6 de septiembre de 2019, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

1. Argumentos de la recurrente

En el recurso, la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, manifestó lo siguiente:

- 1.1. El Consejo Seccional de la Judicatura realizó una valoración indebida de las pruebas, en razón a que ella nunca tuvo conocimiento del informe con la relación de procesos del sistema escritural, entregado por la Oficial Mayor a la Auxiliar Judicial. Además, en el requerimiento efectuado por ella a la Auxiliar Judicial, ésta informó que la Oficial Mayor no contaba con procesos pendientes de resolver, ya que semanalmente entregaba los proyectos correspondientes, por lo que concluye que, si bien la Auxiliar Judicial recibió el citado informe, ella no tuvo conocimiento del mismo.
- 1.2. Señaló que ella realiza controles mensuales con la totalidad de los empleados del despacho y la Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal, pero era imposible realizar control sobre asuntos que fueron ocultados o no informados por las empleadas, ya que, de haber tenido conocimiento de la existencia del proceso, le hubiese dado el trámite que corresponde, pues ningún interés le asiste en no resolver el asunto.
- 1.3. Indicó que el principio de confianza resulta aplicable al presente caso, pues el control de entrada y salida de los procesos del despacho radicaba en cabeza de la Auxiliar Judicial. Por tanto, teniendo en cuenta su experiencia, afirmó que depositó la confianza en la empleada,

con la aplicación de tal criterio, no se le puede endilgar responsabilidad alguna sobre la mora presentada para la resolución de la solicitud de nulidad interpuesta por la parte actora.

- 1.4. Alegó que, en cumplimiento del principio constitucional a la igualdad, considera que los argumentos relacionados con la productividad del despacho, sean de recibo por parte del Consejo Seccional para exonerarla de responsabilidad, tal como sucedió en un caso con aspectos fácticos similares, en el que se analizó la demora de un magistrado del Tribunal Superior de Neiva para adoptar una decisión, situación que fue resuelta favorablemente para el funcionario, en razón al alto rendimiento que presentaba.
- 1.5. Mencionó que el Consejo Seccional desconoció el precedente jurisprudencial del Consejo Superior de la Judicatura, en procesos disciplinarios, ya que en ellas se ha adoptado decisiones a favor de los funcionarios que se encuentran inmersos en mora judicial, en virtud de actuaciones omisivas de sus subordinados, aspectos que, según ella, debe ser evaluados y considerados como eximente de responsabilidad.

2. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Al revisar el acto recurrido, se observa que este Consejo Seccional aplicó el mecanismo de Vigilancia Judicial Administrativa a la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, debido a que los hechos que fueron materia de investigación administrativa reunieron los requisitos contemplados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en razón a que la funcionaria incurrió en mora judicial injustificada para resolver la solicitud nulidad presentada por la abogada apoderada de la parte demandante, dentro del medio de control de reparación directa bajo el radicado No. 2002-0324.

2.1. El principio de confianza

El correcto funcionamiento de los despachos judiciales depende de una efectiva distribución del trabajo entre los empleados que colaboran con el titular del despacho, en aras de atender los asuntos con celeridad y dentro de un término razonable, de manera que los responsables deben ejecutar sus tareas en términos de oportunidad, eficiencia y efectividad.

De lo observado probatoriamente, tenemos que la funcionaria como titular del despacho, encomendó ciertas funciones en las personas que le prestan su colaboración en esa dependencia judicial, actuando con la confianza de que las empleadas cumplirían cabalmente sus funciones.

De acuerdo con la división del trabajo en el despacho de la funcionaria investigada, la responsabilidad del control y seguimiento de los procesos estaba en cabeza de la Auxiliar Judicial, pues a ella fue a quien se le designó el cumplimiento de esa labor, según el oficio del 24 de julio de 2019, suscrito por la Auxiliar Judicial, Jennifer Lorena Manchola Medina.

Por otro lado, en la prueba documental allegada por la magistrada apelante, se observa el acta No. 02 de diciembre de 2018, en la que se analiza el cumplimiento de metas asignadas a cada empleado del despacho, incluida la Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal, evidenciándose como un instrumento de control y seguimiento que le permite a la titular del despacho medir el avance del plan de trabajo diseñado, el cual se ve reflejado en el informe estadístico de producción laboral.

Bajo este panorama, la falla presentada en la gestión del proceso se debió a que la Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, desatendió las instrucciones impartidas por la funcionaria, estando bajo su responsabilidad realizar el proyecto que resolvía la nulidad procesal, circunstancia que también afectó la oportuna respuesta judicial, y a la precaria gestión y seguimiento por parte de la Auxiliar Judicial, conducta que incidió para que perdieran la ubicación del expediente, y, por consiguiente, se olvidara que el proceso vigilado se encontraba con una actuación pendiente de resolver.

Por esa circunstancia, la magistrada desconocía la existencia de la solicitud de nulidad, impidiéndole ejercer algún tipo de correctivo que contrarrestara la tardanza en la resolución del asunto reprochado y sólo tuvo conocimiento de los hechos hasta la advertencia de la solicitud de vigilancia judicial incoada por la abogada de la parte actora, sin que ese comportamiento le sea atribuible y reprochable a ésta.

Aun así, debe precisarse que la posición adoptada por esta Corporación, no puede ser interpretada como una anuencia al incumplimiento de los términos judiciales por parte de los funcionarios, por el contrario, obedece a la valoración y análisis de cada situación atendiendo las circunstancias imprevisibles e ineludibles que puedan justificar el atraso en que incurrió el operador judicial y que le impidieron, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos señalados por la Ley.

2.2. Productividad del despacho.

En el informe publicado en la página web de la Rama Judicial por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior sobre “*Estadísticas de movimiento de procesos año 2019, enero-junio 2019 Jurisdicción: Contencioso Administrativo, Competencia: Tribunal Administrativo*”¹ el cual establece la siguiente información así:

Tribunal Contencioso Administrativo del Huila Enero a junio de 2019					
FUNCIONARIO	INGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE INGRESOS EFECTIVOS	EGRESOS EFECTIVOS	PROMEDIO MENSUAL DE EGRESOS EFECTIVOS	INVENTARIO FINAL
BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS	181	30	249	42	458
JOSE MILLER LUGO BARRERO	206	34	173	29	457
GERARDO IVAN MUÑOZ HERMIDA	162	27	163	27	537
RAMIRO APONTE PINO	237	40	144	24	796
ENRIQUE DUSSAN CABRERA	239	40	129	22	509
JORGE ALIRIO CORTES SOTO	234	39	121	20	589

Sobre el particular debe indicarse que la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos tiene un índice de evacuación de 249 egresos efectivos, equivalente a un promedio mensual de 42 providencias, siendo el despacho con mayor productividad del semestre del año 2019 respecto de sus demás homólogos, lo que permite a los usuarios, contar con una cumplida y pronta Administración de Justicia, que ha tenerse de presente como justificación.

2.3. Consideraciones finales

De recordarse a la magistrada que ella es la directora del proceso y del despacho a su cargo y que sobre ella recae la responsabilidad en cuanto a la conducción y dirección de los mismos, por lo que tiene el deber de evitar que por acciones u omisiones propias o de los empleados vinculados, se afecten los principios de eficacia, eficiencia y efectividad, bajo los cuales se debe impartir una recta y cumplida administración de justicia.

En el presente caso, se observa que los instrumentos de control que utiliza para supervisar el cumplimiento de las tareas pendientes de los empleados, no fueron adecuados, pues se reducen a solicitar verbalmente información sobre el avance de las mismas en las reuniones que periódicamente realiza, de manera que, en el trámite de la vigilancia, no se tuvo conocimiento de que llevara un inventario o relación de los procesos a su cargo, en el que pueda revisar las actuaciones pendientes y el cumplimiento de los términos, como acostumbran hacerlo otros despachos para evitar que se presenten situaciones como la ocurrida, por lo que se recomienda a la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/estadisticas-judiciales/ano-2019>

funcionaria que mejore sus procedimientos de trabajo, de manera que pueda tener un conocimiento exacto sobre las actividades que se adelantan en su despacho.

De otra parte, el problema ocurrido amerita que se adelante una investigación disciplinaria con el fin de establecer la responsabilidad de las empleadas que desatendieron sus deberes, según establece la Ley 734 de 2002, en su artículo 34, numerales 2 y 12, por lo que se exhorta a la funcionaria para que proceda de conformidad.

3. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación no encuentra mérito para aplicar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, por no reunirse los presupuestos consagrados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, es decir se encuentra justificada la mora conforme a los argumentos expuestos por el funcionario judicial y la revisión del mencionado proceso.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. REVOCAR la Resolución No. CSJHUR19-279 del 6 de septiembre de 2019, y en su lugar, ABSTENERSE de aplicar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa a la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, por las razones consignadas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la doctora Beatriz Teresa Galvis Bustos, Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila, como lo disponen los artículos 66 a 69 del CPACA.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSÁN HITSCHERICH
Presidente
JDH/DADP.